

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 33

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 047
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **04 Julio de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	HGS-13301	HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO y ROBERTO ENRIQUE DAZA	2	03/07/2019	PARV No.593	INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HGS-13301, que mediante Autos PARV No. 0215 del 04 de marzo de 2016 y PARV No. 263 del 12 de abril de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Plano Actualizado e implemente Señalización informativa y preventiva sobre el área del título minero de la referencia. A la fecha se evidencia el no cumplimiento de lo mismo de conformidad con el informe de visita No. 080 del 20 de junio de 2019, por lo tanto en el presente Acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento, y posteriormente en su oportunidad, la Autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HGS-13301, bajo apremio de multa, conforme a lo



						establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001. CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HGS-13301, que deben abstenerse de adelantar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que no cuenta con el instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, para que informe sobre el estado de trámite y/o las gestiones adelantadas por los titulares, para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. HGS-13301. INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HGS-13301 fue emitido el Informe de Visita No. 080 de fecha 20 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente
--	--	--	--	--	--	--



							acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
2	AUTO	0029-44	CEMENTOS Y CALIZA DE LA PAZ S. A.	2	03/07/2019	PARV No.594	INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0029-44, que mediante Auto. PARV No. 388 del 09 de agosto de 2017, se requirió bajo apremio de multa la implementación de señalización informativa y preventiva conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2222 de 1993 sobre el área del título minero de la referencia. Sin embargo, revisado el expediente se logra observar que el titular minero mediante radicados No. 20179060012262 del 30 de Agosto de 2017 (cuaderno 4 folio 60-61 Inf. corte ingles) y No. 20189060276122 del 27 de Marzo de 2018 (cuaderno 4 folio 108 Inf. corte ingles), informa que ha instalado cuatro (4) vallas y que instalara nuevamente avisos, aportando fotografías. Con fundamento en lo anterior, la Autoridad minera se abstendrá de imponer sanciones por incumplimiento al requerimiento efectuado y exhortará a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 0029-44, para la instalación de señalización informativa y preventiva, lo cual será evidenciado en la próxima visita de seguimiento. REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0029-44, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para



que presente el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.

CONMINAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0029-44, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, para que informe sobre el estado de trámite y/o las gestiones adelantadas por la Sociedad titular, para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. 0029-44.

CONMINAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0029-44, para que realice la implementación de señalización informativa y preventiva conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2222 de 1993 sobre el área del título minero de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta lo evidenciado en el Informe de Visita



							No. 075 del 19 de Junio de 2019, efectuada el 11 de Junio de 2019. INFORMAR a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0029-44 fue emitido el Informe de Visita No. 075 del 19 de Junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
3	AUTO	8422	JORGE EDUARDO TORO SALAZAR Y MARCELO TORO SALAZAR	17	03/07/2019	PARV No.595	INFORMAR a los titulares de la Licencia de explotación No. 8422, que de conformidad con lo expuesto en evaluación jurídica realizada en el presente auto, la Autoridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo, sobre las solicitudes radicadas con Nros. 20175510202512 del 24 de agosto de 2017 y 20179060261471 de fecha 18 de septiembre de 2017 relacionadas con el uso del derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión. APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2012 de conformidad con la conclusión citada en el concepto técnico PARV No. 201 de fecha 28 de febrero de 2019. INFORMAR a los titulares con relación al requerimiento bajo apremio de multa para allegar las correcciones al Formato Básico Minero anual 2012 de conformidad con las recomendaciones dadas en el numeral 2.2.1 del concepto



técnico PARV -0786 del realizado en auto PARV 1405 del 15 de septiembre de 2014, el cual se realizó con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, régimen legal que no le es aplicable a la Licencia de Explotación No. 8422, se procederá a requerirlo con apego a el Decreto 2655 de 2001, acogiendo las recomendaciones del concepto técnico que antecede.

Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de la licencia de explotación No. 8422 para que alleguen las correcciones del FBM anual de 2012 por las razones descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV-0786 del 25 de agosto de 2014 (folios 648-649), para lo cual se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988.

NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2013.

Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de la licencia de explotación No. 8422 para que alleguen las correcciones del FBM anual de 2013 junto con el plano de labores de conformidad con las recomendaciones descritas en el ítem 2.1 del concepto técnico PARV- PARV No. 201 de fecha 28 de febrero de 2019, para lo cual se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de



						acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422, que el FBM semestral 2014, fue aprobado mediante auto PARV No. 1242 del 30 de octubre de 2015, por lo que no serán tenidos en cuenta los descargos allegados mediante radicado No. 20185500491642 del 15 de mayo de 2018, relacionados con la presentación del Formato Básico Minero semestral 2014, así mismo el radicado citado corresponde al título minero No. 21631 y no a la Licencia de Explotación en estudio. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422 que revisado el sistema de información CMC-SGD, se observa que persiste el incumplimiento bajo apremio de multa que le fue requerido mediante auto PARV 1242 del 30 de octubre de 2015, relacionado con la presentación de las correcciones a los Formatos Básicos Mineros anual 2014 y semestral 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 752 del 29 de octubre de 2015, por lo tanto la Autoridad Minera, procederá con la imposición de la sanción de multa. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de la licencia de explotación No. 8422 para que alleguen las correcciones del FBM anual de 2015 junto con el plano de labores de conformidad con las recomendaciones descritas en el ítem 2.2.1 del concepto técnico PARV No. 549 del 30 de agosto de 2016, para lo cual se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la
--	--	--	--	--	--	---



						notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988. NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2016 y 2017. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422 para que diligencien de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, las correcciones a los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2016 y 2017, de conformidad con las recomendaciones citadas en el ítem 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 201 de fecha 28 de febrero de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422 para que diligencien de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018 con el plano de labores correspondiente a esa anualidad. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas
--	--	--	--	--	--	--



						correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422, que revisado los datos correspondientes a la producción reportados en los FBM anual 2016 y 2017 se evidencia que no se alcanzó el 50% del volumen de producción proyectado en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), por lo anterior, hasta tanto presente el formato Básico Minero anual 2018, el cual va a permitir establecer si persiste el bajo volumen de producción, se procederá a requerir a los titulares para que aclaren o justifiquen la producción reportada. INFORMAR a los titulares que acogiendo la recomendación del concepto técnico que antecede, que hace referencia al requerimiento bajo apremio de multa, realizado en auto PARV No. 1133 del 05 de agosto de 2014, para que allegará las correcciones al PTI, que fue requerido citando el artículo 115 la Ley 685 de 2001, régimen legal que no le es aplicable a la Licencia de Explotación No. 8422, se observa que fecha del presenta acto administrativo aún persiste el incumplimiento, se procederá a realizar el requerimiento de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, una vez cumplido el término del requerimiento se procederá a emitir la sanción correspondiente. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de la licencia de explotación No. 8422 para que presente las correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), por las razones descritas en el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico PARV -0607 del 03 de julio de 2014 y así mismo acogiendo las conclusiones del concepto técnico PARV No. 201
--	--	--	--	--	--	--



de fecha 28 de febrero de 201 para lo cual se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988.

INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422, que en respuesta al radicado No. 20185500491642 del 15 de mayo de 2018, donde solicita si es procedente allegar los requisitos faltantes del PTI, cuyo campo de aplicación ya expiró; o por el contrario presentar el PTO. Es necesario aclarar que Programa de Trabajos e Inversión hace referencia a una obligación adquirida y el Programa de Trabajos y Obras es un requisito necesario para la evaluación de un trámite, en este orden de ideas, a los titulares le asiste la obligación de presentar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) está enmarcada dentro de lo señalado en el Artículo 40 del Decreto 2655 de 1988, por lo que el incumplimiento a la misma se configuraría en causal para la imposición de las sanciones establecidas en el Artículo 75 del mencionado Decreto; mientras que, la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), no corresponde a una obligación propia de la Licencia de Explotación, sino a un requisito establecido en el Artículo Segundo de la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016 proferida por el Ministerio de Minas y Energía para dar trámite a las solicitudes de Derecho de Preferencia de que trata el



						Parágrafo 1° del Artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, en cuyo caso no le es aplicable al título minero. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422 para que presenten aclaración relacionada con el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución No. 1223 del 08 de septiembre de 2004 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en el sentido de que se especifique claramente: La duración y las coordenadas del área sobre la cual se aprobó el referido instrumento ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, para que informe a la entidad sobre el Plan de Manejo Ambiental, aprobado mediante la Resolución No. 1223 del 08 de septiembre de 2004, en el sentido de que aclare la duración y coordenadas del área sobre la cual se aprobó la licencia ambiental. OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Ciénaga (Magdalena), para que remita los recursos por concepto regalías generados por la explotación de talco y vermiculita para el I y II trimestre del año 2012, por valor de \$79.618, \$89.399, \$92.887 y \$115.693 respectivamente, que fueron cancelados por el señor Marcelo Toro Salazar, cotitular de la Licencia de Explotación No. 8422, para que éstos sean
--	--	--	--	--	--	---

transferidos a la cuenta de recaudo nacional de la Agencia Nacional de Minería o en su defecto, informe si dichos recursos ya fueron entregados, por lo anterior por los fines pertinentes, se deben realizar el pago obteniendo el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses).

INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422, que por error involuntario a través de Auto PARV No. 0256 del 03 de marzo de 2014, se requirió bajo apremio de multa la presentación del pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2013, más los intereses generados hasta la fecha efectiva del desembolso, así mismo el requerimiento se efectuó de conformidad con el numeral 7 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el cual se encuentra dispuesto dentro de la mencionada norma como una de las causales generales de cancelación y no hace referencia a las contraprestaciones económicas, de igual forma, no se hizo alusión a la presentación de los formularios de regalías correspondientes, solo se mencionó el pago de las misma, por lo anterior en este acto se procederá a requerir la obligación de conformidad a la normatividad con el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988.

Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422, **bajo causal de cancelación** contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988. Esto es

							por el no pago de las regalías del IV trimestre del año 2013 con su respectivo recibo de pago, así mismo para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al trimestre citado, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, para que éstos sean transferidos a la cuenta de recaudo nacional de la Agencia Nacional de Minería o en su defecto, informe si dichos recursos ya fueron entregados, por lo anterior por los fines pertinentes, se deben realizar el pago obteniendo el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia
--	--	--	--	--	--	--	--

							Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422, que revisado el radicado No. 20185500491642 del 15 de mayo de 2018, por medio del cual manifiesta que con memorial No. 20145500145412 del 09 de abril de 2014 se había presentado los formularios de regalías, junto con los recibos de pago correspondientes al IV trimestre del año 2013, y que se debían de haber evaluado, toda vez que revisado el expediente en el corte inglés y en el Sistema de gestión Documental - SGD de la entidad, dichos documentos no se encuentran asociados al expediente de la Licencia de Explotación. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de la licencia de explotación No. 8422 para que alléguen un formulario complementario para la declaración de producción y liquidación de regalías de las 3 Toneladas de vermiculita que no fueron reportadas en el I trimestre del año 2016, esto con el fin de aplicar el pago allegado a través del radicado No. 20185500491642 del 15 de mayo de 2018 de conformidad con las recomendaciones citadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 201 de fecha 28 de febrero de 2019 para lo cual se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--	--	--	---



							NO APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2016 generadas por la explotación de los minerales de talco y vermiculita, allegados mediante radicado No. 20165510370612 del 25 de noviembre de 2016. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de la licencia de explotación No. 8422 para que alleguen corregido los formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016 para los minerales de talco y vermiculita que de conformidad con el concepto técnico que antecede no se detalló claramente la anualidad del trimestre declarado y se evidenciaron inconsistencias con relación al precio base de liquidación que incidieron significativamente sobre el valor cancelado el cual fue radicado bajo el No. 20165510370612 del 25 de noviembre de 2016, para lo cual se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988. NO APROBAR los formularios y pago para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016 de los minerales de talco y vermiculita allegados por valor de \$59.000 y \$249.000 respectivamente, allegados mediante radicado No. 20185500491642 del 15 de mayo de 2018. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422, bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988. Esto es
--	--	--	--	--	--	--	---



por el no pago del saldo faltante que corresponde a las regalías del IV trimestre de 2016 por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$25.739) y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.538)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, para el mineral de vermiculita se causan desde el 11/12/2018, para el talco se causan desde el 20/01/2017, así mismo **para que alleguen corregidos** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2016. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, para que éstos sean transferidos a la cuenta de recaudo nacional de la Agencia Nacional de Minería o en su defecto, informe si dichos recursos ya fueron entregados, por lo anterior por los fines pertinentes, se deben realizar el pago obteniendo el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de



						conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. NO APROBAR los formularios y pagos de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para los minerales de talco y vermiculita por valor de \$61.800 y \$239.700, respectivamente presentados con presentados el 15 mayo de 2018 con radicado No. 20185500491642. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422, bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988. Esto es por el no pago del saldo faltante que corresponde a las regalías del I trimestre de 2017 por valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$22.366) Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$5.710), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, los cuales se causaron desde el 24/05/2017, para el mineral de vermiculita se causan desde el 11/12/2018, así mismo para que alleguen corregidos los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2017 de conformidad con las recomendaciones descritas en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 201 del 28 de febrero de 2019. Por lo tanto, se les concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente
--	--	--	--	--	--	---



proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, para que éstos sean transferidos a la cuenta de recaudo nacional de la Agencia Nacional de Minería o en su defecto, informe si dichos recursos ya fueron entregados, por lo anterior por los fines pertinentes, se deben realizar el pago obteniendo el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

NO APROBAR los formularios y pagos de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 para los minerales de talco y vermiculita por valor de

							\$562.600 y \$254.000, respectivamente allegados con radicado No. 20185500491642. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422, bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988. Esto es por el no pago del saldo faltante que corresponde a las regalías del II trimestre de 2017 por valor de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$28.822) Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.035), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, los cuales se causaron desde el 18/07/2017, así mismo para que alleguen corregidos los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2017 de conformidad con las recomendaciones descritas en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 201 del 28 de febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. NO APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de talco correspondiente al III trimestre del año 2017, allegado a través del radicado No. 20185500395392 del 02 de febrero de 2018. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de la licencia de explotación No. 8422 para que alleguen corregido los formulario de declaración de producción y
--	--	--	--	--	--	--	---

							liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para los mineral de talco, teniendo en cuenta las razones citadas en el numeral 2.6 concepto técnico PARV No. 201 del 28 de febrero de 2019 que antecede que puntualizó la inconsistencia con relación al precio base de liquidación y su incidencia con el valor cancelado, por otro lado que alléguen corregido el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2017 para que presenten las obligaciones requeridas; se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988. APROBAR el formulario y pago para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2017 para mineral de vermiculita, por valor de doscientos treinta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos M/CTE (\$233.636), más los intereses generados por el pago extemporáneo de la misma, por valor de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.967), PARA UN TOTAL DE DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$241.603). NO APROBAR el formulario y pago de regalías para mineral de talco correspondiente al IV trimestre del año 2017, allegado a través del radicado No. 20185500395392 del 02 de febrero de 2018. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422, bajo causal de cancelación contemplada en el
--	--	--	--	--	--	--	---



						numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988. Esto es por el no pago del saldo faltante que corresponde a las regalías del IV trimestre de 2017 por valor de TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$301) para el mineral de talco, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, los cuales se causaron desde el 29/01/2018, así mismo para que alleguen corregido el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2017 de conformidad con las recomendaciones descritas en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 201 del 28 de febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. NO APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de talco y vermiculita correspondientes al III trimestre del año 2018, presentados el 18 de diciembre de 2018 con radicado No. 20185500683032. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de la licencia de explotación No. 8422 para que alleguen corregido los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018 para los minerales de talco y vermiculita, teniendo en cuenta las razones citadas en el numeral 2.6 concepto técnico PARV No. 201 del 28 de febrero de 2019 que puntualizó la inconsistencia identificada, con relación al precio base de liquidación y su incidencia sobre los valores cancelados, por
--	--	--	--	--	--	--

lo cual se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988.

Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422, **bajo causal de cancelación** contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988. para que alleguen los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de magnesita del IV trimestre del año 2008; del I, II, III y IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016 y 2017; así como los del I, II y III trimestre del año 2013 y del III trimestre del año 2018, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Por lo tanto, se les concede un plazo improrrogable de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, para que éstos sean transferidos a la cuenta de recaudo nacional de la Agencia Nacional de Minería o en su defecto, informe si dichos recursos ya fueron entregados; por lo anterior por los fines pertinentes, se deben realizar el pago obteniendo el recibo que se expide a través de los



						servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. INFORMAR a los titulares mineros que el formulario de declaración y liquidación de regalías y su respectivo recibo de pago correspondiente al IV trimestre de 2018, allegado mediante radicado No. 20195500738952 de fecha 01 de marzo de 2019, no será acogido en este acto administrativo, hasta tanto sea evaluado por el área técnica, por lo anterior, no da lugar a su requerimiento. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422, bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de talco, magnesita y vermiculita del I y II trimestre de los años 2018, junto con los comprobantes de pago correspondientes, (si a ello hubiere lugar). Por lo tanto, se les concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la
--	--	--	--	--	--	---

notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, para que éstos sean transferidos a la cuenta de recaudo nacional de la Agencia Nacional de Minería o en su defecto, informe si dichos recursos ya fueron entregados, por lo anterior por los fines pertinentes, se deben realizar el pago obteniendo el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de la licencia de explotación No. 8422 para que explique y justifiquen la razón por la cual según lo reportado en (regalías y FBM anual del 2012), hubo una producción de



Vermiculita: 317 ton y Talco: 132, ya que según lo presentado en el Programa de Trabajos e Inversión (PTI) reportan una explotación o producción proyectada anual de 1000 ton/año, que le fue requerido mediante auto PARV No. 0697 del 05 de noviembre de 2013, por lo cual se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988.

Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de la licencia de explotación No. 8422 para que manifiesten o justifiquen de dónde obtienen la información sobre los volúmenes de producción que han reportado en las regalías presentadas hasta la fecha, toda vez que los argumentos expuestos a través de radicados No. 20165510198392 del 23 de junio de 2016, No. 20165510198382 del 23 de junio de 2016 y No. 20165510370612 del 25 de noviembre de 2016, lo que señalan: "(...) no se llevaron reportes de producción para el período solicitado. La producción es la que corresponde al pago de regalías, y mal se haría en presentar información que no es real (...)", comprueban claramente que las producciones declaradas no parten de una base de información confiable, trazable y verificable, por lo cual se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas

						correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988. INFORMAR a los titulares mineros que revisado los sistema de información de la entidad el Catastro Minero Colombiano – CMC y el Sistema de Gestión Documental SGD, se observa que los titulares persisten en el incumpliendo a los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través de auto PARV No. 1242 del 30 de octubre de 2015, relacionados con la presentación de las correcciones a los Formatos Básicos Mineros anual 2014 y semestral 2015 y la corrección del plano actualizado de la mina, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 752 del 29 de octubre de 2015, Auto PARV No. 533 del 26 de diciembre de 2017 incumplimiento tales como: Justificar los motivos y razones del por qué no están realizando ninguna actividad dentro del área; la presentación de plano actualizado del área del título minero; la implementación de un procedimiento adecuado para realizar la medición de los volúmenes de producción del título minero; la adecuación de los taludes; la implementación de canales de desagüe para controlar las aguas de escorrentía; la implementación de señalización informativa y preventiva en toda el área del título minero, en el auto PARV No. 303 del 19 de abril de 2018 allegar la documentación que evidencie la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores; vincular a una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; y vincular a una persona responsable de la supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas
--	--	--	--	--	--	---



en la norma aplicable, por lo anterior la Autoridad Minera se pronunciara imponiendo la sanción correspondiente.

INFORMAR a los titulares que acogiendo la recomendación del concepto técnico PARV 201 del 28 de febrero de 2019, que guarda relación con los requerimiento bajo apremio de multa, requerido a través de auto PARV No. 1058 del 05 de octubre de 2016, para que allegara la publicación del Reglamento Interno de Trabajo, la publicación del Reglamento de Higiene y Seguridad Minera, la realización de los bancos como están aprobados en el PTI y el uso correcto de los implementos de seguridad personal de los trabajadores, que fue requerido citando el artículo 115 la Ley 685 de 2001, régimen legal que no le es aplicable a la Licencia de Explotación No. 8422, se observa que fecha del presenta acto aún persiste el incumplimiento, se procederá a realizar el requerimiento de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, régimen legal bajo la cual se encuentra inscrita la Licencia de Explotación en estudio, así mismo revisado los sistemas de información de la entidad el Catastro Minero Colombiano y el sistema de Gestión Documental, se tiene que los titulares mineros, por medio de radicado 20165510370612 del 25 de noviembre de 2016, allegaron respuesta a los requerimientos antes mencionados, sin embargo del Informe de Visita de Fiscalización con Consecutivo PARV No. 219 del 17 de noviembre de 2017 en el numeral 4, se constató que los titulares mineros no dieron cumplimiento a los requerimientos.

Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422 para que alleguen la



publicación del Reglamento Interno de Trabajo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988.

Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422 para que alleguen la publicación del Reglamento de Higiene y Seguridad Minera, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988.

Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422 para realización de los bancos como están aprobados en el PTI y el uso correcto de los implementos de seguridad personal de los trabajadores, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988.

APROBAR el pago relacionado con los servicios de inspección de fiscalización, el cual fue requerido a través de la Resolución PARV No. 004 del 05 de febrero de 2013, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL**

OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.551.872), presentado por los titulares mediante radicado No. 20135000043822 del 21/02/2013.

INFORMAR a los titulares que por medio de Concepto Técnico GTRV-CT-0712 del 02 de noviembre de 2011 se recomendó aprobar el pago de la inspección de fiscalización allegado con radicado No. 2011-412-031017-2 del 04 de octubre de 2011, por un valor de un millón cuatrocientos nueve mil novecientos ochenta pesos M/CTE (\$1.409.980), el cual fue requerido a través de auto GTRV No. 0475 del 19 de septiembre de 2011, teniendo en cuenta que revisado el expediente de la licencia de explotación No. 8422, no se evidenció acto administrativo que lo acoja, se procederá en este acto administrativo a aprobar el pago referido.

APROBAR el pago de la inspección de fiscalización evaluado mediante Concepto Técnico GTRV-CT-0712 del 02 de noviembre de 2011.

INFORMAR a los titulares mineros, que mediante Auto GSC-ZN No. 061 del 28 de septiembre de 2017, se clasificó la Licencia de Explotación No. 8422, en el Rango de Gran Minería, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016, pese a lo anterior el área técnica del Punto de Atención Regional Valledupar procedió a evaluar el tema el cual concluyo que la Licencia de Explotación No. 8422, de conformidad con el rango de producción establecido en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016 y de acuerdo con el volumen de producción anual proyectado en el único Programa de Trabajos e Inversiones – PTI que fue aprobado

							para la Licencia de Explotación No. 8422, el citado título minero se clasificaría en pequeña minería y no en gran Minería como fue indicado en el Auto GSC-ZN No. 061 del 28 de septiembre de 2017, por lo anterior se reclasifica la licencia de explotación No. 8422 en el rango de PEQUEÑA MINERÍA de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.5.5 y 2.2.5.1.5.6 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 1666 de 2016. INFORMAR a los titulares de la Licencia de explotación No. 8422 que la presentación de la declaración y el pago de las regalías debe hacerse dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al periodo causado, es decir, que para el I trimestre del año 2019, periodo correspondiente a los meses de: Enero – Febrero – Marzo, deberá realizarse hasta el día 12 de abril de 2019 Acoger mediante el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARV-406 del 18 de diciembre de 2012, en cuanto a lo que hace referencia a aprobar el semestral 2012 y el Concepto Técnico PARV No. 201 de fecha 28 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente auto.
4	AUTO	21850	EL CARMEN MINING COMPANY (COLOMBIA) INC	2	03/07/2019	PARV No.596	INFORMAR a la Sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 21850, que mediante Auto PARV No. 432 del 22 de junio de 2018 se procedió a requerir bajo a premio de multa, para que implemente el sistema de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, implementación de las instalaciones sanitarias, servicio de higiene y el personal responsable del manejo de las mismas, al momento de iniciar labores mineras. Teniendo en cuenta que en la visita



						técnica realizada el 10 de junio de 2019, se pudo evidenciar que dentro del área concesionada no se adelantan labores de explotación, por lo tanto será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que la Autoridad Minera realice. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 21850, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Plano de labores actualizado y su publicación en la mina, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 21850, bajo causal de Cancelación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones del porque se encuentran suspendidas las actividades mineras por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna. Para lo cual se le otorga el término de Un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 INFORMAR a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero -
--	--	--	--	--	--	---

							Licencia de Explotación No. 21850, fue emitido el Informe de Visita No. 076 del 19 de Junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5	AUTO	LLL-09421	CASAGRANDE RESOURCES S.A.S	2	03/07/2019	PARV No.597	CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No.LLL-09421, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto le sea concedida la Licencia Ambiental por la Autoridad Competente, le sea aprobado el PTO y sea levantada la orden de suspensión proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LLL-09421 fue emitido el Informe de Visita No. 090 de fecha 03 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 33 de 33

							cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **04 de julio de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

